

REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua y tiene por objeto normar el uso de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial.

ARTÍCULO 2.- Se considera vía pública; las calles, banquetas, plazas, rotondas, camellones o caminos de cualquier tipo abiertos al libre tránsito de personas o vehículos en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- El ejercicio de esta actividad se sujetará a las áreas que la autoridad determine, por lo que ésta podrá declarar para ese efecto, zonas prohibidas y zonas restringidas, teniendo como finalidad la protección de aquellos lugares, que afecten el interés público, la vialidad y la imagen urbana, pudiendo la autoridad Municipal habilitar aquellos lugares en donde se haga necesaria la actividad referida.

ARTÍCULO 4.- La zonas prohibidas y restringidas a las que hace mención el artículo anterior, serán determinadas y podrán ser modificadas por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, que cuenten con la aprobación de al menos tres cuartas partes del mismo órgano colegiado.

**CAPITULO II.
DE LA CLASIFICACIÓN.**

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, el comercio en la vía pública se clasifica en:

- I.- Comercio Ambulante;
- II.- Comercio en Puesto Fijo;
- III.- Comercio en Puesto Semi-fijo;
- IV.- Comercio Popular;
- V.- Oferente Itinerante;

I.- **COMERCIO AMBULANTE.-** Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos, por personas físicas que transportan sus mercancías, deteniéndose en algún lugar únicamente por el tiempo indispensable para la práctica de la transacción correspondiente.

II.- **COMERCIO EN PUESTO FIJO:** Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública en un puesto o estructura determinada para tal efecto, anclado o

adherido al suelo o construcción permanente, aun formando parte de un predio o finca privada.

III.- COMERCIO EN PUESTO SEMI-FIJO: Toda actividad comercial en la vía pública, que se lleve a cabo en forma cotidiana; valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura; vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto y otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

IV.- COMERCIO POPULAR: Toda actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo a la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio o región de que se trate y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se asimilan a esta categoría los circos, ferias y actividades similares.

V.- COMERCIANTE ITINERANTE.- Toda actividad comercial realizada mediante cualquier tipo de mueble o vehículo que permanezca estacionado en la vía o lugares públicos, promoviendo sus productos o efectos de comercio, sin que dicha permanencia sea cotidiana. Se asimila a esta modalidad toda actividad de promoción o publicidad realizada por personas morales o físicas mediante la cual se entregue de manera onerosa o gratuita al público transeúnte o domiciliario, alguna mercancía o producto.

CAPITULO III. DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 6.- Para dedicarse a la actividad comercial en la vía pública a que se refieren los dispositivos que anteceden, se requiere ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, y contar con el permiso respectivo o autorización temporal, emitido por el Departamento de Gobernación Municipal bajo los siguientes requisitos:

I.- Entregar solicitud por escrito, acompañado de la copia de identificación con fotografía;

II.- Incluir dos fotografías recientes del solicitante;

III.- Copia del acta de nacimiento o documento afín;

IV.- Señalar el giro o actividad específica a realizar, informando además el tipo de mercancía o servicio que se venderá o promocionará;

V.- Tramitar personalmente el permiso, el cual será intransferible;

VI.- Pago de los derechos que correspondan;

CAPITULO IV. DE LAS SOLICITUDES.

ARTÍCULO 7.- Al solicitar un permiso municipal, el Departamento de Gobernación Municipal, proveerá al interesado un formulario de solicitud de permiso con instrucciones para su llenado, considerándose que el solicitante deberá comprobar una residencia mínima de tres años en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

ARTÍCULO 8.- Al presentarse la solicitud de permiso, la autoridad Municipal revisara que:

I.- El giro solicitado, sea compatible con las disposiciones de este Reglamento y que no contravenga el Plan de Desarrollo Municipal;

II.- El punto o la ubicación solicitada sea factible y no haya impedimento alguno para el otorgamiento del permiso;

III.- Si la solicitud contempla toda la documentación, la autoridad municipal la recibirá con carácter de solicitud de permiso con documentos;

IV.- Si la solicitud no satisface los requisitos antes mencionados, se le comunicará al solicitante para que subsane la omisión. En caso de no hacerlo en un plazo de 5 días hábiles, se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 9.- El Departamento de Gobernación Municipal dispondrá de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de permiso, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y documentación proporcionada, practicar las inspecciones necesarias, así como recabar la opinión de los vecinos cuando ésta sea necesaria a discreción del mismo departamento.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad Municipal dictará resolución sobre la autorización o negación del permiso, en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de vencido el término señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11.- Si la resolución, mencionada en el artículo anterior, es favorable previo pago de los derechos correspondientes, se expedirá el permiso solicitado: en caso contrario, dicha situación se le hará saber por escrito al interesado, debiéndose fundar y motivar la negativa.

CAPITULO V. DE LOS PERMISOS.

ARTÍCULO 12.- Los permisos que otorgue el Departamento de Gobernación Municipal, serán autorizados sólo de un permiso por vendedor con una vigencia de hasta por un año, y deberán contener los siguientes requisitos:

I.- El nombre del titular.

II.- La actividad comercial autorizada, así como el horario en el que deberá ejercerlo;

III.- El lugar donde realizará las actividades comerciales;

IV.- Las observaciones que se consideren pertinentes conforme a la regulación de este tipo de actividades.

V.- Certificado de ingresos, expedido por la Tesorería Municipal de Cuauhtémoc, conforme a la cuota autorizada por la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPITULO VI. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 13.- La aplicación, vigilancia, supervisión, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este reglamento, corresponde a:

I.- El Honorable Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Secretario Municipal;

IV.- El Jefe de Gobernación;

V.- El Tesorero Municipal;

VI.- El Director de Desarrollo Urbano y Ecología;

VII.- El Jefe del Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal;

VIII.- Los Inspectores Municipales de Gobernación.

ARTÍCULO 14.- Son facultades del Honorable Ayuntamiento:

I.- Establecer la declaratoria de áreas prohibidas o restringidas, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud y su reglamento y a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua y su respectivo reglamento;

II.- Las demás que les otorgue el presente reglamento y leyes aplicables.

ARTÍCULO 15.- Es competencia del Presidente Municipal:

I.- Ejecutar las resoluciones que en materia de comercio informal emita el Honorable Ayuntamiento a través de las dependencias competentes;

II.- Las demás que le confiere este Ordenamiento.

ARTÍCULO 16.- Es competencia del Secretario Municipal:

I.- Asesorar legalmente a las autoridades a que se refiere este Reglamento para la correcta aplicación del mismo;

II.- Integrar, sustanciar y resolver los recursos establecidos en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, cuando sea necesario;

III.- Las demás que les otorgue el presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 17.- Es competencia del Jefe de Gobernación:

I.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad regulada para este ordenamiento;

II.- Elaborar un padrón del comercio en la vía pública y requerir la información necesaria para tal efecto;

III.- Aprobar o negar los permisos y expedirlos en su caso;

IV.- Aprobar o negar cambios en los permisos, ya sea de titular, giro o del domicilio que le sean solicitados, siempre y cuando reúna los requisitos a que se refiere el presente Reglamento;

V.- Revocar o cancelar los permisos otorgados para el ejercicio del comercio, cuando existan causas para ello;

VI.- Determinar el horario y los días de actividades, de acuerdo a las modalidades de comercio contenidas en este Reglamento;

VII.- Elaborar y ejecutar los programas de reordenación de comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades;

VIII.- Elaborar y ejecutar los convenios que se celebren;

ARTÍCULO 18.- Es competencia del Tesorero Municipal:

I.- Llevar un registro de los permisos otorgados a los comerciantes a los que refiere este Reglamento;

II.- Llevar a cabo la expedición del certificado fiscal, en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc;

III.- Cobro de los derechos correspondientes;

IV.- Cobrar las multas y recargos derivados por violación al presente Reglamento;

V.- Tramitar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuando éste proceda.

ARTÍCULO 19.- Es competencia del Director de Desarrollo Urbano y Ecología:

I.- Dictar las medidas pertinentes a que las actividades reglamentadas a través de este ordenamiento no incidan en contaminación visual, ambiental o de cualquier otra índole, en materia de su competencia;

II.- Las demás que les otorgue el presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 20.- Es competencia del Jefe del Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal:

I.- Dictaminar sobre la factibilidad sobre la instalación en determinada área de puestos fijos y semi-fijos, o mercados rodantes;

II.- Las demás que les otorgue el presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 21.- Es competencia de los Inspectores Municipales de Gobernación:

I. Realizar visitas de inspección;

II.- Retener bienes o mercancías, mediante decomiso, en los casos que así lo prevea este Reglamento;

III.- Retirar a comerciantes cuando así lo prevea este Reglamento;

IV.- Las demás señaladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22.- La autoridad Municipal no podrá otorgar permisos para la instalación permanente de vendedores populares en sus modalidades de puestos fijos o semi-fijos. Cualquier acto que contravenga lo estipulado en este artículo, será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 23.- Los permisos serán entregados de manera personal al solicitante, por lo que por ningún motivo será válido venderlo, rentarlo o cualquier otra modalidad que genere algún lucro para el permisionario. Por lo que es nulo de pleno derecho cualquier tipo de contrato efectuado con el permisionario que contravenga esta disposición.

ARTÍCULO 24.- Cualquier acto contrario al artículo anterior, será causal de cancelación de permiso.

ARTÍCULO 25.- En el fomento a la distribución y abasto, las autoridades municipales evitarán el uso desordenado de las vías públicas en las actividades comerciales y exigirán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones fiscales, ecológicas y de salud que correspondan a la esfera municipal.

ARTÍCULO 26.- Los programas de reordenación del comercio, obligan en todo tiempo a los comerciantes y en consecuencia no se podrá volver a ocupar la vía o lugares públicos, materia del reordenamiento.

CAPITULO VII. DE LAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de las personas que ejercen el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades, las siguientes:

I.- Obtener el permiso a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, en forma personal a quien se le enterara de las normas que integran este ordenamiento. Queda prohibido la entrega de permisos a personas diversas al interesado;

II.- Realizar la actividad comercial en el horario y lugares aprobados y con el tipo de de giro o servicio que le haya sido autorizado;

III.- Cumplir con los requisitos sanitarios que establece la Secretaria Estatal de Salud, en el caso de alimentos;

IV.- Mantener una estricta higiene aquellos comerciantes que se ocupen de la preparación y venta de alimentos y contar con la constancia expedida respectiva expedida por la autoridad de salud competente;

V.- Mantener su área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello bolsas de plástico o deposito destinados para basura;

VI.- Portar y exhibir en forma visible durante sus labores, su certificado de ingresos emitido por la tesorería municipal de Cuauhtémoc;

VII.- Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal o estatal competente;

VIII.- Emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respeto a los receptores del servicio, clientela, público en general y compañeros de labores;

IX.- Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan;

X.- Tener en lugar visible el permiso o documentos con los que se acrediten ser el titular y estar al corriente en el pago de los derechos municipales;

XI.- Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;

XII.- Contar con el agua potable suficiente, para mantener el aseo personal del titular del permiso, utensilios o enseres, cuando la actividad así lo requiera, a juicio de la autoridad;

XIII.- Contar con un extinguidor de incendios en los puestos fijos y semi-fijos, por cada uno de los permisionarios, de acuerdo con las disposiciones que establezca Protección Civil;

XIV.- Contar con el contrato o autorización de la comisión federal de electricidad, para suministro de energía, cuando así se requiera;

XV.- Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área;

XVI.- Registrarse e inscribirse en el padrón de comerciantes en la vía pública, en Gobernación Municipal y en Tesorería Municipal, una vez que se haya obtenido el permiso;

XVII.- Refrendar anualmente su permiso conforme a la Ley de Ingresos del Municipio;

XVIII.- Tener el registro federal de contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la clave única de registro de población;

XIX.- Las demás que señales las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

CAPITULO VIII. DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 28.- Esta prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

I.- Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos;

II.- Vender o permitir que se consuman drogas enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos y en lo general toda clase de armas;

III.- Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al copeo, así como consumir esas bebidas;

IV.- Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o algún enervante;

V.- Aumentar las dimensiones originalmente autorizados de los puestos que operan a través de permisos en la vía pública;

VI.- Permitir en el área de trabajo, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas;

VII.- Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;

VIII.- Rebasar la cantidad de 65 decibeles en el uso de aparatos de sonido o música en vivo;

IX.- Exender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos;

X.- Invadir las áreas prohibidas o restringidas;

XI.- Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso;

XII.- Obstruir el libre transito peatonal y vehicular;

XIII.- Utilizar el área autorizada para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales;

XIV.- Mantener o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública;

XV.- Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable;

XVI.- Queda estrictamente prohibido utilizar las áreas de trabajo como habitación o como bodega;

XVII.- Queda estrictamente prohibido el que los oferentes estacionen los vehículos frente al mercado en donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad;

XVIII.- El uso de tanques de gas mayores de 30 kgs;

XIX.- Contar los comerciantes de mercados rodantes o de puestos fijos o semi-fijos, a su nombre, mas de un lugar para comercializar o prestar servicios en la vía pública.

XX.- Vender en la vía pública pescado, mariscos o pollo en cualquier modalidad;

XXI.- Vender en la vía pública cualquier tipo de mercancía o productos que se deriven de la piratería;

XXII.- Cualquier forma de obstrucción de libre circulación de peatones y vehículos en la vía pública;

XXIII.- Exender o colocar mercancías en las banquetas o vías publicas;

XXIV.- Utilizar aparatos de sonido y espectáculos para promocionar la venta de sus productos sin permiso de la autoridad municipal;

XXV.- Los demás que les sean señalados en este Reglamento, y otras leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO IX. COMERCIO FIJO.

ARTÍCULO 29.- Las instalaciones de puestos fijos quedan sujetos a los ordenamientos determinados por este reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los puestos fijos que se establezcan en la vía pública, deberán de construirse acatando las disposiciones del departamento de gobernación municipal, la dirección de obras públicas, la dirección de desarrollo urbano y ecología y la dirección de vialidad y transito, con el fin de evitar obstáculos al transito y contaminación visual o de cualquier otro que atente contra el orden y la seguridad de la comunidad.

ARTÍCULO 31.- Las medidas de cada puesto en la calle no deben exceder de lo establecido por el departamento de gobernación, una vez hecha la inspección correspondiente para la expedición del permiso, siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de uso peatonal adecuado; deberán instalarse a una distancia no menor de 10 metros de las esquinas, sin obstruir el transito de las personas o vehículos y sin obstaculizar la vista o el acceso de las fincas inmediatas.

ARTÍCULO 32.- Para la instalación de los puestos fijos en la vía pública, la autoridad municipal considerara la opinión de los vecinos más próximos al lugar donde se pretenda establecer el giro en cuestión. Si los vecinos se oponen, no procederá el permiso.

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe utilizar en los puestos fijos el uso de trozos viejos de madera, petates, cartones, mecates o trapos, en su construcción.

ARTÍCULO 34.- Los puestos fijos deberán contar con la aprobación previa de la autoridad competente en materia de vialidad y transito, con carácter de requisito con carácter de registro indispensable para resolver sobre la autorización del permiso o su negación, en su caso.

CAPITULO X.

COMERCIO SEMI-FIJO.

ARTÍCULO 35.- Los puestos semi-fijos serán autorizados para su funcionamiento por el departamento de Gobernación Municipal, en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibida su ubicación en una distancia menor de 100 metros a escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, iglesias, templos, centrales de transporte.

ARTÍCULO 37.- Los puestos semi-fijos se autorizarán siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio peatonal adecuado.

ARTÍCULO 38.- Los puestos de comercio semi-fijos que expendan productos alimenticios contarán con el documento o constancia de salud expedida por la Secretaría Estatal competente.

ARTÍCULO 39.- Atendiendo las características de este tipo de comercio, los puestos deberán ser retirados al concluir las actividades cotidianas.

ARTÍCULO 40.- Tratándose de juegos electromecánicos, los permisos provisionales que se expidan, establecerán con precisión el número de juegos o aparatos que podrán funcionar, previo dictamen del departamento de protección civil y gobernación municipal, obligándose al comerciante a retirarlos una vez vencido el día límite de permiso provisional concedido.

ARTÍCULO 41.- Al obtener el permiso anterior, el solicitante deberá acreditar que cuenta con una planta de energía eléctrica o con contrato de la comisión federal de electricidad. Comprometerse al cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad, así como dejar completamente limpio el lugar, al terminar el plazo de la estancia concedida.

CAPITULO XI. RETIRO O REUBICACION.

ARTÍCULO 42.- El departamento de gobernación Municipal, previo acuerdo con el Honorable Ayuntamiento, está facultado a retirar o a reubicar a los vendedores en la vía pública, en todas sus modalidades, en los siguientes casos:

I.- Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los comerciantes, como del público y la comunidad en general.

II.- Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes, avenidas, servidumbre de propiedad privada o que causen problemas graves de higiene.

III.- Cuando por reiteradas quejas de la mayoría de los vecinos del lugar, se considere que están afectando gravemente, a juicio de la autoridad municipal los intereses de la comunidad.

CAPITULO XII DE LAS VISITAS DE INSPECCION.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades competentes, a través de los inspectores de gobernación municipal, vigilarán el cumplimiento y la observancia del presente reglamento. Estarán facultados para levantar actas, notificaciones, retiros o retenciones y efectuar clausuras en caso de violación a las disposiciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 44.- De toda visita de inspección que se practique, deberá mediar orden por escrito, debidamente fundada, motivada y suscrita por el Jefe de Gobernación Municipal.

ARTÍCULO 45.- La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se podrá entender con el titular del permiso, encargado o persona que lo represente, exigiéndole la presentación del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Los propietarios o titulares de los permisos, deberán otorgar en su caso, las facilidades necesarias para que los inspectores de Gobernación Municipal, verifiquen en cumplimiento al presente reglamento. En caso de oposición, el personal de inspección autorizado o el departamento de gobernación municipal, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la respectiva orden de inspección.

ARTÍCULO 47.- De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

I.- Lugar y, hora y fecha en que se practique la visita;

II.- Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;

III.- Identificación de los inspectores que practiquen la visita, asentando sus nombres en la misma;

IV.- Requerimiento al visitado para que señale dos testigos y en su ausencia o negativa, la designación se hará por los inspectores de gobernación municipal que practiquen la visita;

V.- Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;

VI.- Descripción de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones respectivas, asentando lo que manifieste el visitado;

VII.- Fundar y motivar la actuación de los inspectores;

VIII.- Cierre del acta, firmarán todos los que en ella intervinieron. Se deberá entregar copia de esta, al comerciante visitado.

ARTÍCULO 48.- La vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, competen al departamento de gobernación a través de los inspectores de gobernación municipal, que serán auxiliados por elementos de seguridad pública, cuando así lo requiera.

CAPITULO XIII DE LA SANCIONES.

ARTÍCULO 49.- Constituye una falta al presente reglamento la acción u omisión de aquellas personas que realicen actividades comerciales que contravengan las disposiciones que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 50.- Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento, serán sancionadas por la autoridad municipal, de la siguiente manera:

I.- Amonestación con apercibimiento.

II.- Infracción.

III.- Retención o decomiso de la mercancía u objeto que lo amerite.

IV.- Clausura temporal.

V.- Revocación de permiso, en su caso.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones económicas aplicables consistirán en multa de 1 hasta 40 salarios mínimos. Estas se aplicaran conforme a la gravedad de la falta y a la reincidencia en la infracción. Las mismas serán calificadas por el jefe de gobernación municipal, remitiéndolas para su cobro a la tesorería municipal de Cuauhtémoc.

ARTÍCULO 52.- Hay reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado en otra ocasión y como una nueva falta al presente reglamento, dentro de un mes anterior a la fecha que se aplique la sanción.

ARTÍCULO 53.- Para determinar las sanciones el departamento de gobernación municipal tomara en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no reincidencia, la posibilidad económica y los perjuicios que se causen a la sociedad.

ARTÍCULO 54.- En caso de decomiso los inspectores adscritos al departamento de gobernación municipal, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento, establecimiento por inspeccionar, así como su nombre; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II. El inspector deberá identificarse ante el titular del permiso correspondiente, y si no lo encuentra presente, ante el encargado en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida el departamento o la autoridad municipal competente, y entregar copia legible de la orden de inspección,

III. Los inspectores efectuarán la visita dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al comerciante, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo, estos serán nombrados por el propio inspector;

V. De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresara lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en su caso. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia invalide el documento. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario. Si fue firmada sin protesta por el interesado o los testigos propuestos por éste, no admitirá prueba en contrario:

VI. El inspector comunicará al visitado las violaciones que encuentre de cualquier obligación a su cargo, y lo hará constar en el acta, asentando además que el titular del permiso, cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante el departamento o la autoridad municipal según corresponda, sus observaciones, ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

VII. El inspector podrá clausurar temporalmente el uso del permiso al establecimiento, cuando:

- A) Se susciten dentro del establecimiento hechos de sangre;
- B) No se cuente con el permiso requerido;
- C) Se le agreda físicamente o no se den ostensiblemente las facilidades para realizar su función.

La aplicación de las medidas precautorias anteriores, será bajo responsabilidad directa del inspector, quien para ello podrá auxiliarse de la fuerza pública.

VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y las copias restantes, se entregarán al departamento o autoridad municipal que corresponda;

IX. No se requerirá orden escrita en el caso de flagrancia en la violación de esta ley y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- Cuando de acuerdo al artículo 54 proceda el decomiso de bienes o artículos, el inspector las secuestrara provisionalmente, debidamente inventariadas entregándosele una copia del inventario a la persona con quien se entendió la diligencia. El inventario formara parte del acta respectiva, arriba mencionada.

ARTÍCULO 56.- Cuando se trate de bienes decomisados, se procederá a hacer entrega inmediata de los mismos a la autoridad quien los almacenara en el almacén municipal, que para este efecto tenga el municipio de Cuauhtémoc, si el infractor no recoge los objetos percederos en un termino de 24 horas, o artículos no percederos en un plazo quince días, el departamento de gobernación municipal dispondrá de dichos bienes para que sean destinados a la beneficencia pública.

ARTÍCULO 57.- Los bienes o artículos decomisados podrán ser devueltos al infractor una vez cubierto el pago correspondiente a la infracción impuesta por el departamento de gobernación municipal.

ARTÍCULO 58.- Los comerciantes que realicen cualquier actividad regulada en este reglamento, sin contar con el permiso correspondiente, le serán decomisadas de la vía pública sus mercancías, así como sus instalaciones e implementos de trabajo y se les aplicara la sanción económica correspondiente.

CAPITULO XIV. CLAUSURA TEMPORAL.

ARTÍCULO 59.- Son motivo de clausura temporal:

- I.- El no renovar el permiso dentro de los 30 días a partir de su vencimiento;
- II.- Vender o permitir el consumo bebidas embriagantes en el área de trabajo;
- III.- Trabajar fuera del horario que autoriza el permiso;
- IV.- Utilizar aparatos musicales con sonidos mas altos de los 65 decibeles;
- V.- Por quejas de vecinos debidamente comprobadas;
- VI.- No estar al corriente en el pago de sus derechos, adeudando un máximo de 3 meses;

VII.- Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara el permiso;

VIII.- No portal la identificación personal autorizada por la autoridad municipal correspondiente.

CAPITULO XV. DE LAS REVOCACIONES.

ARTÍCULO 60.- son motivo de revocación de permiso:

I.- Proporcionar datos falsos en la solicitud del permiso;

II.- Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando esta se requiera;

III.- La violación reiterada de las normas o acuerdos que al respecto se dicten, así como a lo establecido por este reglamento;

IV.- Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, aerosoles, drogas, enervantes, similares o análogos o permitir su ingestión o uso;

V.- Vender cualquier producto derivado de la piratería.

VI.- Por la comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.

VII.- Cambiar el lugar o sitio designado, el giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente.

VIII.- El no estar al corriente en el pago de sus derechos cuando adeude un máximo de 6 meses.

IX.- Los comerciantes que tengan autorizado mas de un permiso.

X. Las demás que establezcan otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 61.- Los permisos municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la autoridad municipal que las expida, podrá en cualquier momento dictar su revocación, cuando existan causas fundadas que lo justifiquen.

ARTÍCULO 62.- La resolución de revocación de permiso será dictada por el jefe de gobernación municipal.

CAPITULO XVI. DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 63.- Las Resoluciones dictadas por motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los Recursos que

establece el Título Séptimo, Capítulo Segundo del Código Municipal de Chihuahua, sujetándose para su substanciación en dicha normatividad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: El presente Reglamento aboga todas las anteriores disposiciones, así como todas las reformas y adiciones que fueron aprobadas y que se le opongán a este Reglamento.

APROBADO EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL DÍA 28 DE AGOSTO DEL 2008.

PUBLICADO EN FOLLETO ANEXO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 28 DE FECHA 8 DE ABRIL DEL 2009.